



JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR
Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00893 00**

Revisada la documentación que precede, se requiere al extremo activo para que conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, efectuado el envío del citatorio y aviso, respectivo, se sirva allegar para el efecto el cotejo y sello de una copia de las mentadas comunicaciones, junto con la constancia sobre la entrega de estas en la dirección física correspondiente, así como la copia informal de la providencia a notificar debidamente cotejada, esto es, del auto adiado 13 de diciembre de 2023, en virtud del cual, se admitió la acción restitutoria promovida, documentos que deberán ser incorporados al expediente.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil del máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria puntualizó *"en reciente fallo (STC7684-2021), al referirse a la forma en que debe practicarse la notificación bajo la vigencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y frente a los requisitos establecidos para el mismo acto contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puntualizó lo siguiente, "(...) **Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.**"*¹ (Destaca el Juzgado).

NOTIFÍQUESE (1),

LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **29** hoy **06/05/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

¹ Cfme, sentencia STC913-2022 de 3 de febrero de 2022. M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez. Radicación n° 25000-22-13-000-2021-000510-01 (Aprobado en sesión de dos de febrero de dos mil veintidós) tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392308f7c721cd25f5c3c351e49c547e12f43df7754878d3576afd13a42164e4**

Documento generado en 03/05/2024 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>